

glosado en expediente.- Adeuda: Deuda A.R.B.A. \$21.587,30 (Al día 24 de febrero de 2021); Deuda Municipal, dos informes, uno de \$32.122,91 y \$103.197,32 (Al día 30 de marzo de 2021). La fecha de inicio de subasta será EL DÍA 13 DE MARZO DE 2.023 A LAS 11 HS., Y FINALIZARÁ EL DÍA 28 DE MARZO DE 2023 A LAS 11 HS. y la fecha de Exhibición del bien será el día jueves 02 de marzo de 2.023 de 10:00 a 12:00 hs. Se fija audiencia para la suscripción del acta de adjudicación, conforme art. 38 Ac. 3604/12, para el 03 de abril de 2023 a las 10 hs. Cuando el oferente no resultara ganador y no hubiere ejercido reserva de postura la devolución de las sumas depositadas en garantía le serán devueltas de oficio por medio de libranza judicial, (Art. 562 y Art. 39 Ac. 3604/12 SCBA). Para poder adquirir la calidad de tal deberán resultar inscriptos en forma previa a la subasta en el Registro General de Subastas Judiciales, con una antelación mínima de tres (3) días (Art. 24, Anexo I, Ac. 3604) de la fecha establecida para el inicio del remate digital. Asimismo deberá acreditar el depósito del 10% en concepto de seña, el que deberá encontrarse acreditado al momento del acta de adjudicación. El saldo de precio deberá ser abonado al quinto día de aprobada la Subasta, que será notificada en la dirección electrónica. El depósito deberá, además del saldo de precio de subasta, la comisión del Martillero y aportes de Ley.

feb. 24 v. feb. 28

PLAN ROMBO S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS C/OZUNA MARTÍN DIEGO Y OTRO/A S/EJECUCIÓN PRENDARIA

POR 2 DÍAS - El Juzgado en lo Civil y Comercial N° 5, a cargo de la Dra. Gladys Mabel Zaldúa, Av. Ricardo Balbín 1753, Piso 2° San Martín, Pcia. de Bs. As., hace saber que en los autos caratulados "Plan Rombo S.A. de Ahorro para Fines Determinados c/Ozuna Martín Diego y Otro/a s/Ejecución Prendaria", Expediente N° 64420, el martillero Mariano M. Espina Rawson (CUIT 20-13407112-6 IVA Resp. Inscripto) subastará al contado y al mejor postor, en el estado en que se encuentra y será exhibido, el automotor, según dominio: Marca: Renault, Modelo: Clio 3 ptas Base Tipo: Sedán 3 puertas, Motor Renault N° D4FG728Q095932 Chasis Renault N° 8A1CB2U01CL848231 Color: gris, Año 2011, Dominio: KHN142, cuyo estado, según el informe de constatación obrante en autos puede calificarse como regular, COMENZANDO LA PUJA EL DÍA 22/3/2023 A LAS 13 HS., FINALIZANDO EL 10/4/2023 A LAS 13 HS. Exhibición: 13/3/2023 de 10 a 13 hs. en Ruta Central Atucha s/n (2806), Terminal Portuaria Delta Dock, de la localidad de Lima, Partido de Zárate, Provincia de Buenos Aires y en forma virtual: <https://youtu.be/VghPVzYNoeQ>. Base: \$600.000. Depósito en garantía \$30.000. Comisión 10% con más el 10% de la misma en concepto de aporte previsional a cargo del comprador, más el porcentaje de IVA Los depósitos deberán realizarse en la cuenta judicial abierta en el Banco de la Pcia. de Buenos Aires, Suc. San Martín: Cuenta: 5100-27-8722145 CBU 0140138327510087221452. Audiencia de adjudicación: 20/04/2023 a las 10 hs A la misma deberán comparecer a la sede del juzgado el adjudicatario y el martillero interviniente - pudiendo concurrir las partes del proceso- a efectos de que en presencia de la Sra. Secretaria se proceda a la confección del acta de adjudicación del bien. El adjudicatario deberá constituir en dicho acto domicilio legal bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados del Juzgado. Asimismo, deberá comparecer al acto munido del formulario de inscripción a la subasta, comprobante del depósito en garantía - el que se tomará a cuenta del precio-, constancia de código de postor y constancia de depósito en la cuenta de autos del precio de la compra efectuada y de la comisión del martillero con más sus aportes. Una vez verificado el pago del saldo de precio y realizada la audiencia de adjudicación se efectivizará la toma de posesión del bien. Los gastos de inscripción del bien se encuentran a cargo del adquirente. Deudas al 12/2/2023: ARBA: No registra Infracciones: (Prov. de Bs. As.) \$30.630 y (GCBA) No registra. Las deudas que posea el automotor subastado serán soportadas con el precio de la venta, hasta el momento de la toma de posesión del bien, la que no podrá extenderse del plazo de 30 días de efectuado el pago del saldo de precio. Superado dicho lapso, correrán los que se devenguen a cargo del adquirente. No será admitida la compra en comisión. CUIT Deudor 20-28079045-2. Por informes consultar al martillero al 01151462093, en la web <http://subastas.scba.gov.ar> o a través del expediente. Gral. San Martín, 2023

feb. 27 v. feb. 28

FERNANDEZ GARCIA A. Y HERNADEZ DELFA S/SUCESIONES AB INTESTATO

POR 3 DÍAS - El Juzgado de Paz Letrado de San Antonio de Areco Dep. Jud. de Mercedes hace saber por 3 días en Que el Mart. Jorge Luis Beltrán colegiado N° 2262 del Libro V.C.M.M. CUIT Y I. B. N° 20-11652321-4- Legajo Previsional Ley 7014 N° 17376 designado en los autos "Fernandez Garcia A. y Hernandez Delfa s/Sucesiones Ab Intestato", expte.: C-6308. Subastará en forma electrónica un inmueble sito en la calle Guido e/Carlos Pellegrini y Carlos María Martínez de San Antonio de Areco (B) estado desocupado de personas ocupados por vehículo s/mand. de const. 2/11/22. N.C.: Circ.: I, Sec.: B, Mza.: 153, Parc.: 9 T Matrícula: Folio: 52/1945 (095). La subasta ordenada en los autos se llevara a cabo con FECHA DE INICIO 31/3/23 A LAS 11 HS. Y FECHA DE FINALIZACIÓN 17/4 /23 A LAS 11 HS. Exhibición: 13/3/23 de 12 a 14 hs Base: u\$s80.000. Depósito en garantía: u\$s100, que deberá depositarse, como perteneciente a estos autos con antelación mínima de tres días hábiles al comienzo de la celebración del remate mediante cualquier medio de pago disponible que haga ingresar el dinero a la Cuenta Judicial en dólares del Bco. de la Provincia de Bs. As., Sucursal San Antonio de Areco N° 7194-028-500023/0, CBU N° 0140316728719450002307, dicho importe no será gravado por impuesto o tasa alguna. Los postores se podrán inscribir de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 7 de AC 3604 de la SCBA, cumpliendo este recaudo, se genera a favor del interesado el Código de Postor necesario a los fines de validar su inscripción en el remate aquí ordenado (Art. 562 4° párrafo, 575 del CPC Art. 22 y 37 AC. 3604 y AC. 3731). La suma depositada será reintegrada a los oferentes no ganadores de manera inmediata, con excepción de aquellos oferentes que hubieran hecho reserva de postura, a los que le será devuelta solo si lo piden (Art. 585 2° párrafo del CPCC, Art. 39 AC. 3604/12). Honorarios martillero 3% a cargo de c/p mas el 10% de aportes previsionales a cargo del comprador (aportes Ley 7014) El importe de comisión como los aportes respectivos deberán encontrarse depositados en la cta de autos y acreditados al momento de suscribir el acta de adjudicación. Sellado 1, 2%. Audiencia: 25/4/23 a las 11 hs. en la Sede del Juzgado calle Moreno N° 148 de San Antonio de Areco, donde el adjudicatario deberá acreditar su identidad y concurrir con el comprobante del depósito y/ o transferencia bancaria que acredite haber abonado las sumas correspondientes a la garantía como así también 1,5% por impuestos a la transferencia de Inmuebles (Ley 23.905) Saldo de precio: Cinco días de aprobado el remate (Art. 585 CPCC) deduciéndose el depósito de garantía, bajo apercibimiento de postor remiso. Así mismo deberá constituir domicilio procesal físico y electrónico en el radio de asiento del Juzgado bajo apercibimiento de lo normado por el

Art. 133 CPCC. Los postores deberán estar registrados en el Registro de Subastas Judiciales, como usuario del sistema. Se prohíbe la compra en comisión y la cesión del boleto de compra venta. Deudas: Se procederá al pago de impuestos, tasas y contribuciones que pesan sobre el inmueble objeto de subasta ya sean nacionales provinciales o municipales y que surjan de los informes obrantes en autos, será a cargo del adquirente las posteriores a la toma de posesión. Informes registro general de subastas: Reg. Pub. de Comercio Dptal. Mercedes sito Calle 23 y 22 PB (Arts. 6 a 20 del Ac 3604/12) subastas-me@scba.gov.ar te. 2324-42-4352. En el portal de Subastas electrónicas en su página www.scba.gov.as o al martillero (2345-65-6033/522956 W. jlbmartju@hotmail.com. San Antonio de Areco, de 2023.

feb. 28 v. mar. 2

PLAN ÓVALO S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS C/CUELICHI GABRIEL GUILLERMO S/EJECUCIÓN PRENDARIA

Aclaratoria

POR 1 DÍA - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 del Dep. Jud. de Moreno - Gral. Rodríguez, asiento: Merlo 2729, Moreno, Pcia. Bs. As., a cargo del Dr. Gabriel Acosta, hace saber que en los autos caratulados "Plan Óvalo S.A. de Ahorro para Fines Determinados c/Cuelichi Gabriel Guillermo s/Ejecución Prendaria", Exp. N° 10.670, aclara que la subasta ordenada del automotor según dominio Marca: Ford dominio: KWO579 modelo: Ecosport 1.6 L 4X2 XL Plus Motor: Ford R591C8719700 chasis: Ford 9BFZE55N8C871970 color: Negro, FINALIZA DÍA EL 21/03/23 A LAS 12 HS. Martillero María de La Paz Labaroni (CUIT 27-33917927-7, monotributista). Moreno, febrero de 2023.

EDICTOS

POR 5 DÍAS - El Señor Juez Titular del Juzgado en lo Correccional N° 3 del Departamento Judicial Avellaneda-Lanús, Dr. Ramiro G. Varangot, por medio del presente, notifica a NÉSTOR SIMÓN MOOR TORRES, en actuaciones que se registran por Secretaría como causa N° 0702-19662-20, seguidas al nombrado en orden al delito de Lesiones Leves Calificadas del auto que a continuación se transcribe: "Lanús, 1° de noviembre de 2022. Autos Y Vistos: Para resolver el pedido de sobreseimiento en la presente causa N° 0702-19662-20, seguida a Moor Torres Nestor Simon, en orden al delito de Lesiones Leves calificadas por el Vínculo y por ser cometidas de un Hombre Contra una Mujer, mediando Violencia de Género, que se registra por la Secretaría Única de este Juzgado en lo Correccional N° 3 del Depto. Judicial Avellaneda-Lanús; Y Considerando: Que con fecha 12 de agosto de 2022 la Sra. Defensora Oficial interviniente solicito se dicte auto de sobreseimiento en el marco de la presente causa en favor de Nestor Simon Moor Torres en función de los arts. 285, 328 inc. 2, 332 y ccmts. 338 del CPPBA, y 71, 72 y ccmts. del C.P. Por otra parte, la Sra. Fiscal interviniente tras el traslado conferido oportunamente, manifestó que no se puede tener por favorable la pretensión realizada por la defensa por cuanto se encuentran en autos "razones de interés público", por demás abastecidas para proseguir con la presente. Que encontrándose la presente en condiciones de ser resuelta, paso a analizar las siguientes causales. Veamos: Que por las probanzas obrantes en autos la Sra. Agente Fiscal que oportunamente intervino, Dra. María Laura Carbballal, requirió la citación a juicio del enjuiciado y sostuvo que "Que el día 2 de noviembre del año 2020, siendo aproximadamente las 20:00 hs. en el interior del domicilio sito en la calle Rawson s/n entre Alma Fuerte y Roca de la localidad de Avellaneda, Nestor Simón Moor con claras intenciones de ocasionar un daño en la salud de su pareja Patricia Gisele Paredes, la tomó del cuello fuertemente, ocasionándole con su accionar lesiones contuso escoriativas en región de cara lateral derecha de aproximadamente 3 cm. de diámetro, calificadas de leve entidad y en un contexto de violencia de género". Las presentes actuaciones se iniciaron como consecuencia de que el hijo de la víctima y del imputado, pidió ayuda al personal policial que se encontraba recorriendo la zona, contándole lo que estaba ocurriendo en su domicilio con sus padres y según sus dichos ingresaron al domicilio. Que allí labraron el acta de inicio dejando constancia de esas circunstancias y le recibieron declaración testimonial -entre otros- a la Sra. Paredes, víctima de autos, quien detalló lo sucedido en el interior de la vivienda, manifestó que su pareja se encontraba nerviosa, y explicó las circunstancias en las que arribó a esa sede. En dicha oportunidad, se le informó de lo establecido en el mencionado art. 72 del Código Penal, preguntada respecto de su deseo de instar o no la acción penal por las lesiones sufridas, refirió que no era su deseo. Sin embargo, la Sra. Fiscal continuó adelante con la tramitación de la causa, pero no pudo lograr la recepción testimonial de la víctima en sede fiscal, ya que no extremó las medidas necesarias para citarla y así ayudarla, ello lejos de respetar la normativa internacional a la que la titular de la acción hace referencia y cita "tomar todas las medidas apropiadas para modificar practicas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer". Meses mas tarde solicitó la Elevación a Juicio sin haber logrado dilucidar la voluntad de la nombrada Patricia Giselle Paredes.- Ahora bien, llegada ésta instancia del proceso y respecto de la imputación dirigida contra el nombrado, advierto que me encuentro ante un obstáculo insuperable. La Ley, como fuente formal de derecho, resulta ser obligatoria para los habitantes y es deber de los magistrados aplicar siempre la misma. En tal circunstancia, es que nadie puede alejarse en momento alguno de lo ordenado por las normas jurídicas.- De esta manera, debo remitirme al contenido del art. 72 del Código de fondo en su última redacción (según Ley 27.455) Reza este artículo ". Son acciones dependientes de instancia privada las que nacen de los siguientes delitos: 2. Lesiones leves, sean dolosas o culposas...". En los casos de este artículo, no se procederá a formar causa sino por acusación o denuncia del agraviado, de su tutor, guardador o representantes legales. Sin embargo, se procederá de oficio: b) En los casos del inciso 2, cuando mediaren razones de seguridad o interés público.". Resulta claro que en este caso no estamos frente a una razón "de seguridad o de interés público", que sería el único supuesto en el cual el legislador autorizó a apartarse de la instancia privada por parte de quién está legitimado a instar el delito de lesiones leves, evidenciando así que la Sra. Agente Fiscal actuó en exceso, en nombre de los derechos de la víctima, desoyéndola y sin su autorización se avanzó sobre un derecho que no le pertenece. Debe mencionarse que "el principio de la instancia privada ha sido consagrado como una prerrogativa a favor de la víctima y nunca como una garantía acordada al imputado" (Baigún y Zaffaroni, Código Penal y normas complementarias. Análisis doctrinario y jurisprudencial", Ed. Hammurabi, to. II, pág. 757). La Camara Nacional De Apelaciones En Lo Criminal Y Correccional En La Sala V (CCC 3683/2017/CA1. "G. R.,